



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 1169-2024-GRSM-DRESM/UGEL EL DORADO

San José de Sisa, 09/10/2024

Visto, el memorándum N° 0925-2024-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, la solicitud presentada por la señora **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° 05224217, ingresado con expediente N° UD24-07144 de fecha 03 de octubre del 2024, quien presenta renuncia voluntaria al cargo de docente titular de la Carrera Pública Magisterial en un total de ocho (8) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 73° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación señala: La Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, su jurisdicción territorial es la provincia. Según el literal d) de este mismo artículo, tiene por finalidad, asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.

Que, mediante solicitud, consignado con expediente administrativo N° UD24-07144 fecha 04 de octubre del 2024, la profesora **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° **05224217**, solicita cese voluntario (renuncia) a la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29944 a partir del 04/11/2024, al cargo de docente de la Institución Educativa CEBA "San Isidro", distrito de San José de Sisa, provincia El Dorado, región San Martín, renuncia presentada con firma certificada ante el juzgado de Paz única nominación de la provincia El Dorado.

Que, la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31451 modifica el artículo 53 de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a través de la cual señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos a) **Renuncia**, b) Destitución, c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley y d) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en concordancia con el artículo primero del Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU que modifica el artículo 111 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 que precisa: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud se presenta ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo".

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN, EL Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el

11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este supera los seis meses.



Que, mediante Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicio, indica que, (...) Artículo 2° modificación del artículo 63 de la Ley N° 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por tiempo de servicios. - **“El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”**; asimismo, en la única disposición complementaria transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera.

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO | |
|-------------|---------------------|-------|
| | 2024 | TOTAL |
| 2024 | 100% | 100% |

Que, en aplicación a las normas legales vigentes del sector, es procedente emitir la correspondiente Resolución Directoral de cese por renuncia a doña **FLORES REATEGUI, DULITH**, profesora de la I.E. CEBA “San Isidro” San José de Sisa – El Dorado – San Martín, quien se encuentra en el Régimen Pensionario: D.L. N° 25897 – Sistema Privado de Pensiones; devengando al 04 de noviembre de 2024 (fecha de cese): TREINTA Y CINCO (35) años, TRES (3) meses y DOS (2) días de servicios oficiales docentes.



Que, las vacaciones trucas, es un beneficio que se otorga al momento del cese o culminación del contrato ante el fallecimiento del profesor o auxiliar nombrado y contratado. Asimismo, en el Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial aprobado por DS. N° 004-2013-ED, indica, artículo 151, inciso **a)** En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca, se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual, y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, **b)** En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, de acuerdo al cálculo económico emitido por el responsable de planilla de la UGEL El Dorado sobre vacaciones trucas de la docente, se tiene la Hoja de Liquidación N° 155-2024, correspondiente a la docente nombrada señora **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° **05224217**, por lo que corresponde dicho beneficio ser otorgado a la docente, procediendo a reconocer la remuneración por vacaciones trucas.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 31451 ley que revaloriza la carrera docente que modifica los art. 53°, 63° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y con las facultades conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 3455-2024-



GRSM/DRESM y con las visaciones de dirección, oficina de planificación y Especialista Administrativo de Recursos Humanos de la UGEL El Dorado y;

SE RESUELVE.

ARTICULO 1°.- PROCEDER AL RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DOCENTE, POR LA CAUSAL DE RENUNCIA VOLUNTARIA, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución, al personal docente que a continuación se indica:

1.1 DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : FLORES REATEGUI, DULITH
CODIGO MODULAR : 1005224217
FECHA DE NACIMIENTO : 26/02/1961
ESCALA MAGISTERIAL : Quinta Escala Magisterial
LEY MAGISTERIAL : N° 29944
NIVEL Y/O MODALIDAD : Educación Básica Alternativa
CARGO : PROFESOR
TIEMPO : TREINTA Y CINCO (35) AÑOS, TRES (3) MESES Y DOS (2) DÍAS de Servicios
Oficiales docentes AI: 03/11/2024
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. 25897- SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
VIGENCIA DEL CESE : 04 de noviembre de 2024
INFORME ESCALAFONARIO : N° 00581-2024 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, a favor de doña **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° **05224217**, 35 años, 3 meses y 2 días de servicios prestados al estado al 03 de noviembre de 2024, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 35 años, perteneciente al DL. N° 25897, Sistema Privado de Pensiones.

ARTICULO 3°.- OTORGAR y ABONAR, por única vez el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a doña **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° **05224217**, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual RIM (S/. 4, 650.75) percibidas por la servidora a la fecha del cese: 04/11/2024, por los años de servicios (35 años), **la suma de S/. 162, 776.25 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 25/100 SOLES).**

| COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS | | | |
|--|------------|-------------|--------------------|
| RIM AL | 04/11/2024 | | 4,650.75 |
| (Art. 63° Ley N° 29944) Modificado por la Ley N° 31451 | | | |
| 100% de la RIM por los años de servicio | | 4,650.75 | x 35 |
| TOTAL C.T.S. por 35 años de servicios | | | 162,776.25 |
| Pagar en el año fiscal 2024 | 100% | Un total de | 162, 776.25 |

ARTICULO 4°.- DISPONER, el otorgamiento de la REMUNERACIÓN VACACIONAL TRUNCA, correspondiente a la docente nombrada señora **FLORES REATEGUI, DULITH**, identificada con DNI N° **05224217**, por el periodo laborado de marzo-octubre 2024, cuyo importe asciende a la suma de **SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,553.20)**, de acuerdo al siguiente detalle.



| | |
|---|-----------------|
| RIM / 5 x los meses laborados | |
| Art. 151º inc. "a", D.S. N° 004-2013 | |
| 4,720.75 / 5 * 8 | 7,553.20 |
| Remuneración Vacacional 2025 | |
| Fecha de CESE 04/11/2024 | 0.00 |
| COBRO NORMAL | |
| TOTAL REMUNERACION VACACIONAL | 7,553.20 |
| ENERO Y FEBRERO | |

ARTÍCULO 5°.- AGRADECER, los servicios prestados a la profesora **FLORES REATEGUI, DULITH**, por su acción profesional en bien del magisterio Doradino.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al responsable del Sistema NEXUS de la Oficina de Personal de la UGEL El Dorado efectuar el registro correspondiente para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral dentro del plazo de Ley a la administrada referido en el artículo 1° de la presente resolución, con las formalidades previstas en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 8°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUIS ALBERTO NAVARRO SAAVEDRA
Director(e) de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.

LANS/Director(e)
RMDV/Planificación
AMJ/RR.HH.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 311 - Educación Pajo Mayor
Unidad De Gestión Educativa Local - EL DORADO
CERTIFICADA: Que la Presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Sect. Jura de Sista:

11 OCT 2024



Emilia Hidalgo Amacifuen
FEDATARIO TITULAR
C. N. 1042463903